

- 2) El valor calorífico de los residuos sometidos a incineración no es un criterio pertinente a efectos de determinar si esta operación constituye la operación de eliminación a que se refiere el epígrafe D 10 del anexo II A de la Directiva 75/442 o la operación de valorización mencionada en el epígrafe R 1 del anexo II B de ésta. Los Estados miembros pueden definir criterios de distinción a estos efectos, a condición de que sean conformes a los criterios establecidos por dicha Directiva.

(<sup>1</sup>) DO C 161 de 2.6.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 8 de mayo de 2003

en el asunto C-122/01 P: T. Port GmbH & Co. KG contra  
Comisión de las Comunidades Europeas (<sup>1</sup>)

(«Recurso de casación — Plátanos — Organización común de mercados — Reglamento (CE) n.º 478/95 — Régimen de certificados de exportación — Recurso de indemnización — Prueba del daño y de la relación de causalidad»)

(2003/C 146/14)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-122/01 P, T. Port GmbH & Co. KG, con domicilio social en Hamburgo (Alemania), representada por el Sr. G. Meier, Rechtsanwalt, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) el 1 de febrero de 2001, en el asunto T. Port/Comisión (T-1/99, Rec. p. II-465), por el que se solicita que se anule parcialmente dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y M. Niejahr), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 8 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a T. Port GmbH & Co. KG.

(<sup>1</sup>) DO C 161 de 2.6.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 8 de mayo de 2003

en el asunto C-171/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verfassungsgesichtshof): Wählergruppe «Gemeinsam Zajedno/Birlikte Alternative und Grüne GewerkschafterInnen/UG» (<sup>1</sup>)

(«Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 10, apartado 1, de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación — Principio de no discriminación en lo que respecta a las condiciones de trabajo — Efecto directo — Alcance — Legislación de un Estado miembro que excluye la elegibilidad de los trabajadores turcos a las Cámaras de trabajadores»)

(2003/C 146/15)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-171/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verfassungsgesichtshof (Austria), destinada a obtener, en el procedimiento incoado ante dicho órgano jurisdiccional por Wählergruppe «Gemeinsam Zajedno/Birlikte Alternative und Grüne GewerkschafterInnen/UG», en el que intervienen: Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit, Kammer für Arbeiter und Angestellte für Vorarlberg, Wählergruppe «Vorarlberger Arbeiter- und Angestelltenbund (ÖAAB) — AK-Präsident Josef Fink», Wählergruppe «FSG — Walter Gelbmann — mit euch ins nächste Jahrtausend/Liste 2», Wählergruppe «Freiheitliche und parteifreie Arbeitnehmer Vorarlberg — FPÖ», Wählergruppe «Gewerkschaftlicher Linksblock» y Wählergruppe «NBZ — Neue Bewegung für die Zukunft», una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 10, apartado 1, de la Decisión n.º 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris, la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 8 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 10, apartado 1, de la Decisión n.º 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, ha de interpretarse en el sentido de que:

— esta disposición tiene efecto directo en los Estados miembros, y

— se opone a la aplicación de una normativa nacional que niegue a los trabajadores turcos que pertenecen al mercado legal de trabajo del Estado miembro de acogida el derecho de elegibilidad a la asamblea general de un organismo de representación y de defensa de los intereses de los trabajadores como las Cámaras de trabajadores y empleados de Austria.

(<sup>1</sup>) DO C 173 de 16.6.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 10 de abril de 2003

**en el asunto C-217/01 P: Michel Hendrickx contra Centre européen pour le développement de la formation professionnelle (Cedefop) (<sup>1</sup>)**

**(«Recurso de casación — Funcionarios — Indemnización por gastos de reinstalación — Recurso que queda sin objeto — Sobreseimiento»)**

(2003/C 146/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-217/01 P, Michel Hendrickx (avocats: Sres. J.-N. Louis y V. Peere), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 12 de marzo de 2001, Hendrickx/Cedefop (T-298/00, no publicado en la Recopilación), por el que se solicita que se anule dicho auto, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Centre européen pour le développement de la formation professionnelle (Cedefop) (Rechtsanwalt: Sr. B. Wägenbauer), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y el Sr. C. Gulmann, las Sras. F. Macken y N. Colneric (Ponente), y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 10 de abril de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Hendrickx.

(<sup>1</sup>) DO C 212 de 28.7.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 8 de mayo de 2003

**en el asunto C-268/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Weimar: Agrarergossenschaft Alkersleben eG contra Freistaat Thüringen) (<sup>1</sup>)**

**(«Leche y productos lácteos — Reglamento (CEE) nº 3950/92 — Régimen aplicable al territorio de la antigua República Democrática Alemana — Cantidades de referencia — Conceptos de “productor” y “explotación” — Arrendatario de una explotación situada en dicho territorio»)**

(2003/C 146/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-268/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Weimar (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Agrarergossenschaft Alkersleben eG y Freistaat Thüringen, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 3, apartado 2, 4, apartado 4, 5 y 9, letras c) y d), del Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 405, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 751/1999 de la Comisión, de 9 de abril de 1999 (DO L 96, p. 11), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 8 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 9, letras c) y d), del Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 751/1999 de la Comisión, de 9 de abril de 1999, en relación con los artículos 3, apartado 2, 4, apartado 4, y 5 de dicho Reglamento, debe ser interpretado en el sentido de que toda la producción lechera obtenida de modo autónomo por un ganadero establecido en el territorio de la antigua República Democrática Alemana, en instalaciones que ha tomado en arrendamiento y que están situadas en ese territorio pero en distintos Länder, debe ser imputada a la cantidad de referencia que le fue provisionalmente atribuida.
- 2) El artículo 9, letras c) y d), del Reglamento nº 3950/92, en su versión modificada por el Reglamento nº 751/1999, en relación con los artículos 3, apartado 2, 4, apartado 4, y 5 de dicho Reglamento, debe ser interpretado en el sentido de que se opone a que las autoridades nacionales competentes prohíban a un productor, establecido en el territorio de la antigua República